

RECURSO DE REVISIÓN: 698/2010.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
PARAÍSO, TABASCO.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 00972010 DEL
ÍNDICE DEL SISTEMA INFOMEX-
TABASCO.

RECURRENTE: JOSÉ LUIS CORNELIO
SOSA.

CONSEJERO PONENTE: M.D. BENEDICTO
DE LA CRUZ LÓPEZ.

Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al cuatro de enero de dos mil once.

VISTO, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **698/2010** interpuesto por quien dice llamarse **JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA** en contra del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. El **catorce de junio de dos mil diez**, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Paraíso, en la que requirió: ***“SOLICITO LA RELACION DE BENEFICIARIOS QUE HAN SOLICITADO A LA DIRECCIÓN DE EDUCACION CULTURA Y RECREACION EL APOYO DE SOLICITUD DE APOYO DE MOBILIARIO, PINTURA, CONSTRUCCION Y MATERIALES EDUCATIVOS PARA LAS DIVERSAS ESCUELAS DEL MUNICIPIO DE PARAISO TABASCO DEL PERIODO DE ENERO A MARZO DE 2010.”*** (sic)

La solicitud de información se registró bajo el folio **00972010** del índice del sistema Infomex Tabasco.

SEGUNDO. El **catorce de julio de dos mil diez**, el sujeto obligado remitió la respuesta que estimó satisfacía la solicitud, mediante el acuerdo clasificado en el sistema Infomex

Tabasco como de “**información disponible vía medios electrónicos**” y recaído al expediente **UMAIP/055IN/00972010/2010**, abierto en virtud de la solicitud de mérito.

TERCERO. El **diecinueve de julio de dos mil diez**, el solicitante se inconformó en los términos siguientes: “**No estoy de acuerdo con la información proporcionada, pues a juicio del solicitante esta es incompleta y sesgada y al parecer es una práctica de opacidad.**” (sic)

El recurso de revisión se registró con el folio **RR00102810** en el índice del sistema Infomex Tabasco.

CUARTO. El **uno de septiembre del dos mil diez**, el Instituto admitió a trámite el recurso de revisión y lo radicó bajo el número **698/2010**; requirió al titular de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado el informe sobre los hechos que motivaron la revisión, acompañado del expediente completo relacionado con el trámite de la solicitud de información; señaló el sistema Infomex como medio para notificar al recurrente; ordenó descargar y agregar al expediente la información que obra en la página electrónica www.infomextabasco.org.mx específicamente la respuesta recaída a la solicitud de información relacionada con este recurso e informó a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales y el de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al procedimiento, si éstas deben considerarse como reservadas o confidenciales.

QUINTO. En **veintidós de noviembre del citado año**, el Instituto ordenó agregar a autos **sin efecto legal alguno por presentarse en forma extemporánea**, el informe signado por el Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información del sujeto obligado. No obstante lo anterior, ordenó a agregar a autos la copia simple cotejada de su original del expediente formado con motivo de la solicitud de información folio **00972010** del índice del sistema Infomex Tabasco, la cual se admitió como prueba documental y en virtud de su naturaleza, se tuvo por desahogada para ser valorada en su momento procesal oportuno. Asimismo, ordenó elevar los autos al Pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se enlistara para su resolución.

SEXTO. Obra actuación de **veintitrés de noviembre de dos mil diez**, en donde se asentó que el expediente **RR/698/2010** correspondió a la ponencia a cargo del Consejero Benedicto de la Cruz López, para la elaboración del proyecto de resolución el cual se emite en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O

I. Competencia. El Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 59, 60, fracción I, 62, 63, 67 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como los numerales 51, 52, 53, 54 y demás aplicables del Reglamento de la ley citada.

II. Procedencia y legitimación. De conformidad con lo previsto en el artículo **60, fracción I**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en tratándose del derecho de acceso a la información pública, el recurso de revisión es procedente cuando el particular presente una solicitud de acceso a información pública y **considere que la información entregada es incompleta; lo que en la especie sucede**, en tal virtud, se está frente a la causa de procedencia prevista en el artículo antes referido que a la letra dice:

Artículo 60. El recurso de revisión también procederá cuando el solicitante:

I. Considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud; y

Por tanto, el recurso de revisión es **procedente**.

En tal virtud, siendo que quien solicitó la información es ahora quien recurre el acuerdo de respuesta, está **legitimado** para interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, no se advierten ni se hacen valer causas para sobreseer el recurso de revisión.

III. Oportunidad del recurso. Atento a lo dispuesto en el numeral 51 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el recurso de revisión podrá interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acto o resolución impugnada.

En el caso particular, según las constancias que obran en el expediente formado con motivo de este recurso, la **notificación** de la respuesta a la solicitud de información del recurrente se practicó el **catorce de julio de dos mil diez** y el escrito de revisión se presentó por el sistema Infomex Tabasco el diecinueve siguientes, no obstante en virtud del segundo periodo vacacional de este Instituto, se tuvo por presentado el **dos de agosto siguiente**, por lo que es indudable que el recurso de revisión se presentó en tiempo.

En el cómputo anterior, no se toman en cuenta los días diecisiete y dieciocho de julio del presente año por ser inhábiles.

IV. Pruebas. De la parte recurrente. De conformidad con el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el inconforme puede ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes en la interposición del recurso de revisión. **En el caso, el recurrente no ofreció pruebas.**

Del sujeto obligado. Por su parte, el Ente Obligado puede remitir documentación anexa a su informe según lo establece el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En el asunto, el Instituto admitió la prueba documental ofrecida por el sujeto obligado, consistente en la copia simple cotejada de su original del expediente formado con motivo de la solicitud de información pública folio Infomex **00972010**; y que se integra por los documentos siguientes:

- ◆ ***Cedula de notificación personal OF./ITAIP/DJC/NP/1195/2010***
- ◆ ***Acuse de recibo de la solicitud 00972010.***

- ♦ ***Escrito sin fecha, ni numero, intitulado “LA DIRECCIÓN DE EDUCACION, CULTURA Y RECREACION INFORMA”***
- ♦ ***Acuerdo que decreta la disponibilidad de la información correspondiente a la solicitud 00972010.***

Compulsas a las cuales se les otorga **pleno valor probatorio** de conformidad con los artículos 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicados supletoriamente a la materia, atento a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual forma, obra agregado al expediente el acuerdo que decreta la disponibilidad de la información concerniente a la solicitud de merito, descargado de la página electrónica www.infomextabasco.org.mx, emitido por el titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento demandado, Luis Manuel Jiménez Oyosa, mediante el cual se le comunica al recurrente la respuesta a su solicitud de información, tal goza de **pleno valor probatorio** pues coincide con el que obra en el expediente formado con motivo de la solicitud de información pública folio Infomex **00972010** allegado por el sujeto obligado.

V. Estudio. La inconformidad del recurrente deviene **FUNDADA** por las razones siguientes:

Tenemos que el solicitante requirió al Ayuntamiento de Paraíso información relativa a ***“LA RELACION DE BENEFICIARIOS QUE HAN SOLICITADO A LA DIRECCIÓN DE EDUCACION CULTURA Y RECREACION EL APOYO DE SOLICITUD DE APOYO DE MOBILIARIO, PINTURA, CONSTRUCCION Y MATERIALES EDUCATIVOS PARA LAS DIVERSAS ESCUELAS DEL MUNICIPIO DE PARAISO TABASCO DEL PERIODO DE ENERO A MARZO DE 2010.”*** En respuesta a su solicitud, el Ayuntamiento demandado, mediante el acuerdo impugnado en sustancia informó que:

“Actualmente el H. Ayuntamiento ha brindado apoyo a las siguientes escuelas:

*Esc. Adolfo Rodríguez Rocher
Esc. Sec. Tec. No. 31
Esc. Prim. Rur. Fed. Augusto Hernandez Olive
Esc. Prim. Lic. Benito Juárez
Esc. Prim. Justo Sierra Méndez
Esc. Prim. Rur. Fed. Nicolás Bravo*

Esc. Telesec. Virgilia Ramírez de Rodríguez
Esc. Sec. Tec. No. 26
Jardín de niños 27 de Febrero
Esc. Telesec. Francisco González Bocanegra
Centro Rural Infantil del Ej. Andrés García (la Isla)
Esc. Prim. Rur. Est. Manuel D. Guzmán
Centro de Educación Especial CAM No. 17
Jardín de Niños Enrique Rebsamen
Esc. Prim. Rur. Fed. Ignacio Manuel Altamirano
Cobatab plantel No. 34
Esc. Jean Piaget”

Ahora bien, el sujeto obligado ha referido que la información aportada es la posee “**actualmente**”; por otro lado el solicitante requiere que la información le permita conocer quiénes fueron beneficiados de **enero a marzo del dos mil diez**, es decir; determina un parámetro de tiempo al que debe estar sujeta la información solicitada, en ese orden de cosas, la Entidad Obligada al señalar que entrega información que posee “actualmente” no permite determinar tal parámetro, por tanto no se puede conocer por meses o trimestres que escuelas fueron apoyadas por esa Dirección; por tanto **al ser escueto el sujeto obligado en referir el parámetro de tiempo de la información, no satisface el requerimiento informativo, por ser imposible de determinar que escuelas fueron apoyadas de enero a marzo, como lo solicitó el interesado.**

En ese tenor, el sujeto obligado no satisface los extremos de la solicitud, y le asiste la razón al recurrente en referir que la información proporcionada está incompleta, pues falta que en tal, el Ayuntamiento consultado hubiese determinado que escuelas fueron apoyada y cuando, para así dar contestación correcta a la solicitud de mérito.

Por todo lo expuesto, con fundamento en el artículo 65, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **REVOCA PARCIALMENTE** el acuerdo dictado dentro del expediente **UMAIP/055IN/00972010/2010** formado con motivo de la solicitud de información presentada al Ayuntamiento de Paraíso con folio Infomex **00972010**, por tanto se **REQUIERE** al titular del sujeto obligado para que en un término no mayor a **quince días hábiles** contados a partir de que la notificación del presente fallo, instruya a quien corresponda, para que dicte un acuerdo de disponibilidad y entregue completa la información requerida, mediante Infomex Tabasco, precisando la fecha en que otorgó el beneficio.

Por lo expuesto y fundado, atento a lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículo 65, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 63, párrafo tercero de su Reglamento, se **REVOCA PARCIALMENTE** el acuerdo dictado dentro del expediente **UMAIP/055IN/00972010/2010** formado con motivo de la solicitud de información presentada al Ayuntamiento de Paraíso con folio Infomex **00972010**, según analizado en el considerando quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **REQUIERE** al titular del sujeto obligado para que en un término no mayor a **quince días hábiles** contados a partir de que la notificación del presente fallo, instruya a quien corresponda, para que dicte un acuerdo de disponibilidad y entregue **completa** la información objeto de la solicitud **00972010**, consistente en: **“SOLICITO LA RELACION DE BENEFICIARIOS QUE HAN SOLICITADO A LA DIRECCIÓN DE EDUCACION CULTURA Y RECREACION EL APOYO DE SOLICITUD DE APOYO DE MOBILIARIO, PINTURA, CONSTRUCCION Y MATERIALES EDUCATIVOS PARA LAS DIVERSAS ESCUELAS DEL MUNICIPIO DE PARAISO TABASCO DEL PERIODO DE ENERO A MARZO DE 2010.”** (sic) precisando la fecha en que otorgó el beneficio, según lo analizado en el considerando quinto de la presente resolución.

Tal acuerdo y la información completa deberá remitirlos al interesado mediante el sistema Infomex Tabasco, y en el mismo plazo antes citado informar a este Órgano Resolutor respecto del cumplimiento dado a la presente, apercibido que en caso de ser omiso, se actuara conforme a lo establecido en el capítulo undécimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad **archívese** como asunto total y legamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos de los Consejeros **M.C. Gilda María**

Berttolini Díaz, Presidenta, **Lic. Arturo Gregorio Peña Oropeza**, y **M.D. Benedicto de la Cruz López**; siendo ponente el último de los nombrados, ante la Secretaria Ejecutiva **M.A.J. Karla Cantoral Domínguez**, quien autoriza y da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA
M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.

CONSEJERO
LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA.

CONSEJERO PONENTE
M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.

SECRETARIA EJECUTIVA
M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ.

BDL/bsrc

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A **CUATRO DE ENERO DE DOS MIL ONCE**, LA SUSCRITA **M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO**: QUE ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE **RR/698/2010** INTERPUESTO EN CONTRA DEL **AYUNTAMIENTO DE PARAÍSO**. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, **CONSTE**.